

## RESOLUCIÓN 111-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) / 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) / b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) / d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece respecto al principio de acceso a la justicia: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en*

*coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”;*

- Que** el artículo 100, número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: “(...) / 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciera de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares (...);”;*
- Que** el artículo 264, números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) / 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*
- Que** el artículo 318 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura en coordinación con todos los órganos de la Función Judicial adoptará políticas, planes, programas y proyectos de gobierno abierto con la finalidad de promover una gestión judicial basada en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana, así como el uso de tecnologías e innovación. Este modelo de Justicia Abierta redefinirá la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial y garantizará el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia”;*
- Que** el artículo 319 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La Función Judicial garantizará el derecho de acceso de la información pública sin mayores limitaciones que las expresamente establecidas por la ley y rendirá cuentas sobre su gestión. Los ejes en los que se enmarcará la gestión de transparencia de la Función Judicial son: 1.- Acceso a la información pública y apertura de datos: (...) la Función Judicial publicará y permitirá que la ciudadanía acceda de forma permanente a: (...) / d. Agendas de las judicaturas, tribunales y cortes. (...) e. Procesos judiciales, sentencias expedidas, jurisprudencia”;*

- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que son deberes de las o los servidores públicos: “(...) / c) *Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley; (...) / f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad*”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina sobre las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la misma ley, donde se encuentra el Consejo de la Judicatura, las siguientes modalidades: “a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*”;
- Que** el artículo 2 de la Resolución 011-2011 de 07 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 29 de septiembre de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el “**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA JORNADA ÚNICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**”, mismo que determina: “*Se establece la jornada ordinaria de trabajo, de ocho horas diarias continuas de lunes a viernes y durante los 5 días de la semana. El horario será de 08h00 a 17h00, ininterrumpidamente, cumpliendo cuarenta horas semanales; con una hora para el almuerzo*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 204-2023 de 12 de diciembre de 2023, publicado en el Suplemento Registro Oficial 486 de 26 de enero de 2024, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**”, en el cual como parte de los principios generales establecidos en el artículo 4 considera: “*El uso de las herramientas tecnológicas judiciales, provistas por el Consejo de la Judicatura se regirá por los principios de celeridad, no discriminación, igualdad procesal, cooperación, interoperabilidad, transparencia y publicidad; y orientado a la garantía de los derechos de protección de datos de carácter personal y a la intimidad personal y familiar*”, de la misma manera el artículo 13 determina como facultades de las y los usuarios externos, entre otras: “*1. Elegir la vía judicial física o electrónica para la presentación de peticiones iniciales o escritos de manera personal, conjuntamente, a nombre de sus patrocinados o con procuración judicial. La presentación de los documentos por la vía física se realizará en las ventanillas de las dependencias judiciales; y estos, serán digitalizados e indexados al expediente judicial electrónico por las y los servidores judiciales responsables. La presentación por la vía judicial electrónica se realizará con los mismos requisitos establecidos en la normativa legal vigente y en este Reglamento*”;
- Que** el artículo 15 del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, determina que son responsabilidades de las y los usuarios externos, entre otras: “*1. Cumplir con las condiciones del buen uso de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica. (...) / 3. Utilizar los medios electrónicos con la debida diligencia, observando el principio de buena fe y lealtad procesal, en concordancia con lo*

*previsto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. / 4. Contar con los recursos tecnológicos necesarios para interactuar con la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, correo electrónico válido; así como, un acceso a internet que permita una conectividad adecuada para el uso de las herramientas de gestión”;*

- Que** el artículo 23 del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, prevé: *“Vías de presentación de documentos judiciales. Toda petición inicial o escritos podrán ser presentados ante el órgano de administración de justicia correspondiente en forma virtual, a través de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, o de forma presencial, en las respectivas ventanillas de las dependencias judiciales a nivel nacional. En los casos en los que la Ley prevea la presentación de denuncias o solicitudes en forma oral, estas serán receptadas por la o el servidor judicial correspondiente, reducidas a escrito y digitalizadas para su posterior tramitación”*, de la misma manera el artículo 26 establece el: *“Horario de funcionamiento de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica. Son días hábiles para el ingreso de peticiones iniciales y escritos en línea, todos los días de la semana, exceptuándose los sábados, domingos y feriados. El horario de atención establecido por el Consejo de la Judicatura es de 08h00 a 17h00, hora continental, para las provincias del territorio continental del Ecuador; se aplicará el mismo horario (de 08h00 a 17h00) en la provincia de Galápagos, de acuerdo a su zona horaria. Para el acceso a consulta de procesos judiciales y casillero judicial electrónico, son hábiles las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (366 en año bisiesto). Los horarios indicados anteriormente podrán actualizarse de acuerdo a la normativa legal vigente, capacidad tecnológica institucional o disposiciones emitidas en relación al horario de atención de la Función Judicial.”;*
- Que** la Disposición General Primera del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, prescribe: *“La gestión judicial por medios electrónicos estará sujeta a permanente análisis funcional y posible rediseño por parte de las áreas responsables del Consejo de la Judicatura, tomando en consideración las disposiciones normativas, redistribución de la carga de trabajo y comunicaciones internas, introducción de indicadores de gestión y los recursos institucionales”;*
- Que** la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante el Memorando No. CJ-DNGP-2024-3241-M remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNGP-SNGPP-2024-009, ambos de 28 de mayo de 2024; y, el proyecto de resolución que plantea la reforma al Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando No. CJ-DG-2024-4229-M de 29 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, mediante el cual remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2024-3241-M que contiene el Informe Técnico No. DNGP-SNGPP-2024-009, ambos de 28 de mayo de 2024; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0772 de 29 de mayo de 2024, que contiene el Informe Jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 204-2023 de 12 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”**

**Artículo Único.** Modifíquese el texto del artículo 26 de la Resolución 204-2023 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el siguiente:

*“Artículo 26.- Horario de funcionamiento de la oficina de Gestión Judicial Electrónica.- Son días hábiles para el ingreso de peticiones iniciales y escritos en línea, todos los días de la semana.*

*El horario de atención establecido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, corresponde a la habilitación del sistema las 24 horas al día y 7 días a la semana, criterio que se aplicará de igual manera para la provincia de Galápagos, de acuerdo a su zona horaria.*

*Para el acceso a consulta de procesos judiciales y casillero judicial electrónico, son hábiles las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y trescientos sesenta y seis (366) días en año bisiesto.*

*Los horarios indicados anteriormente podrán actualizarse de acuerdo a la normativa legal vigente, capacidad tecnológica institucional o disposiciones emitidas en relación al horario de atención de la Función Judicial, a cargo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien además deberá aprobar los cronogramas que las áreas técnicas de la institución remitan para su revisión y conocimiento, que detallen el plan de implementación que permita habilitar el horario el funcionamiento de la Oficina Judicial electrónica 24 horas al día, 7 días a la semana, en todas las materias, instancias y dependencias judiciales del país.”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El ingreso de causas y la presentación de escritos que se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, es decir después de las 17h00 o antes de las 08h00, se tramitarán por las y los juzgadores, el siguiente día hábil al que fue presentado.

**SEGUNDA.** La actualización del horario del funcionamiento de la Oficina Judicial Electrónica a veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, no afecta, modifica o amplía los términos y plazos determinados en la ley, para la presentación de escritos en un determinado proceso judicial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** En el plazo máximo de cuarenta (40) días, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentará para la aprobación correspondiente de la Dirección General, los cronogramas de implementación que permita habilitar el horario el funcionamiento de la Oficina Judicial electrónica veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, en todas las materias, instancias y dependencias judiciales del país, de conformidad al artículo 1 de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.** La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal realizará una campaña para la difusión y la socialización de la presente Resolución, con servidores judiciales y usuarios externos.

**TERCERA.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	MR
----------------	----